



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

**PROPUESTA PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL  
ARTÍCULO 104, DE LA LEY 1873 DE 2017 “SUBSIDIOS  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS”**

**DOCUMENTO CREG-028**  
**26-02-2018**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y  
GAS**

## Tabla de contenido

<b>1.</b>	<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>6</b>
<b>2.</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL .....</b>	<b>12</b>
<b>3.</b>	<b>DEFINICIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>13</b>
<b>4.</b>	<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>13</b>
<b>5.</b>	<b>ALTERNATIVAS.....</b>	<b>13</b>
5.1	ALTERNATIVA 1: NO HACER NADA .....	13
5.2	ALTERNATIVA 2: AJUSTAR LA REGULACIÓN Y LAS FÓRMULAS VIGENTES PARA INTRODUCIR LA NUEVA DISPOSICIÓN .....	14
<b>6.</b>	<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS.....</b>	<b>16</b>
6.1	IMPACTO PARA UN USUARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ....	16
6.2	IMPACTO PARA UN USUARIO DE GAS NATURAL.....	20
<b>7.</b>	<b>CONSULTA PÚBLICA.....</b>	<b>22</b>
<b>8.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>23</b>



Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 028 DE 2018	Fecha Última revisión: 28/10/2016	Página: 5

## **PROUESTA PARA LA REGLAMENTACION TARIFARIA DEL ARTÍCULO 104, DE LA LEY 1873 DE 2017 “SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS”**

### **1. ANTECEDENTES**

Desde el año 2003 la aplicación de subsidios al costo de prestación de los servicios públicos domiciliarios de los estratos socioeconómicos 1 y 2 se ha venido realizando considerando el incremento tarifario conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor y teniendo en cuenta los porcentajes máximos de subsidios definidos del 60% para los usuarios de estrato 1 y de 50% para estrato 2. Las normas que han definido estas disposiciones fueron inicialmente tomadas para periodos de cuatro años y luego han sido ampliadas en el tiempo. Esto ha implicado la modificación de los límites de subsidios establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994.

A continuación, se hace un recuento de la normatividad definida para el otorgamiento de los subsidios de usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas desde el año 2003.

#### **1.1. LEY 812 DE 2003**

El artículo 116 de la Ley 812 de 2003 estableció:

*"Subsidios para estratos 1, 2 y 3. La aplicación de subsidios al costo de prestación de los servicios públicos domiciliarios de los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir de la vigencia de esta ley y para los años 2004, 2005 y 2006, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes a la variación del Índice de Precios al Consumidor".*

*"Las Comisiones de Regulación ajustarán la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio podrá ser cubierto por recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y de las Entidades Territoriales".*

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 812 de 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió las resoluciones CREG 108 de 2003 y 040 de 2004, para el otorgamiento de subsidios en la forma dispuesta en dicha Ley.

#### **1.2. LEY 1117 DE 2006**

Posteriormente, el Congreso de la República promulgó la Ley 1117 de 2006 mediante la cual estableció una nueva normatividad para la aplicación de subsidios a los estratos 1



Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 028 DE 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 6

y 2 de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible y la cual entró en vigencia en enero de 2007 hasta diciembre del año 2010.

La mencionada Ley en su artículo 3, dispuso lo siguiente:

*"APLICACIÓN DE SUBSIDIOS. La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2007 hasta diciembre del año 2010, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60 % del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50 % de éste para el estrato 2.*

*Los porcentajes máximos establecidos en el presente artículo no aplicaran para el servicio de energía eléctrica de las zonas no interconectadas.*

*La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG ajustará la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo a más tardar el 31 de diciembre de 2006. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red de tuberías se mantendrá el régimen establecido en la Ley 142 de 1994 para la aplicación del subsidio en el estrato 3.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Durante el período a que se refiere este numeral, en la aplicación de dichos subsidios se deberá, además dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:*

- 1. Cuando se presente una reducción en el costo de prestación del servicio, el porcentaje de subsidio para los usuarios de estratos 1 y 2 será el mismo al aplicado en el mes anterior en que ocurre dicha reducción.*
- 2. A partir de enero de 2007 los subsidios que se otorguen con tarifas que incluyan factores inferiores al 50% y al 40% para los estratos 1 y 2 respectivamente, podrán ajustarse a esos factores, y a partir del mes siguiente se dará aplicación a lo señalado en el presente numeral.*
- 3. Los porcentajes de subsidios aplicables a los usuarios de estratos 1 y 2 de los mercados nuevos de comercialización iniciarán con el 50% y el 40%, respectivamente, y a partir del mes siguiente se dará aplicación a lo señalado en este numeral".*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió las resoluciones CREG 001 de 2007 y 006 de 2007.

7-29  
10

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 028 DE 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 7

### 1.3. LEY 1428 DE 2010

Con la expedición de la Ley 1428 de 2010, se dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** El artículo 3º de la Ley 1117 de 2006 quedará así:

*"Artículo 3. APLICACIÓN DE SUBSIDIOS. La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2011 hasta diciembre de 2014, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2.*

*Los porcentajes máximos establecidos en el presente artículo no aplicarán para el servicio de energía eléctrica de las zonas no interconectadas.*

*La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, ajustará la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo a más tardar el 31 de diciembre de 2010. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales.*

**Parágrafo.** *En los servicios públicos domiciliarios de Energía y Gas combustible por red de tuberías se mantendrá en el régimen establecido en la Ley 142 de 1994 para la aplicación del subsidio de estrato 3".*

Con la Ley 1428 de 2010 se amplía a partir de enero de 2011 hasta diciembre de 2014, la disposición de que las tarifas de los usuarios subsidiados en relación con sus consumos de subsistencia correspondan en cada mes como máximo a la variación del IPC. Así mismo, se determinó que en ningún caso el porcentaje de subsidio podría ser superior al 60% del costo de prestación del servicio para el estrato 1 y 50% para el estrato 2.

De acuerdo con lo anterior, en el caso cuando las tarifas a aplicar superen los porcentajes de subsidio del 60% y 50% establecidos por la ley, el crecimiento de las tarifas como máximo al IPC no se cumplirá y deberán ajustarse dichas tarifas para que correspondan a estos límites máximos de subsidios sobre el costo de prestación del servicio.

Así mismo, con esta ley 1428 se eliminó el Parágrafo 2º de la Ley 1117 de 2006 que establecía disposiciones especiales en relación con los casos en donde: (i) se presentaran reducciones en el costo de prestación del servicio para que las tarifas



Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 028 DE 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 8

reflejen estas disminuciones se debe otorgar el porcentaje de subsidio dado en el mes anterior sobre el costo de prestación del servicio ; (ii) donde las tarifas con subsidios por debajo del 50% y 40% en el estrato 1 y en el estrato 2 respectivamente podrán ajustarse a estos porcentajes y (iii) para el caso de mercados nuevos de comercialización los porcentajes de subsidios sobre el costo de prestación del servicio aplicables en el mes de entrada en operación serán 50% y 40%.

De acuerdo con lo anterior mediante la Resolución CREG 186 de 2010 la Comisión incorporó lo dispuesto en la Ley 1428 de 2010 incluyendo la definición del límite máximo de los subsidios y el procedimiento y las fórmulas mediante los cuales los prestadores del servicio de energía eléctrica y de gas combustible debían calcular las tarifas y los porcentajes de subsidio aplicables a los consumos de subsistencia de los usuarios de estratos 1 y 2.

En el año 2013, la Resolución CREG 186 de 2010 fue modificada por la Resolución CREG 186 de 2013, específicamente para el servicio de gas combustible por redes de tubería, considerando que mediante la Resolución CREG 137 de 2013 y 138 de 2013 se definieron nuevas fórmulas tarifarias aplicables al servicio de gas combustible por redes de tubería en mercados relevantes de comercialización y en áreas de servicio exclusivo respectivamente, las cuales comenzaban a regir a partir del 1 de enero de 2014.

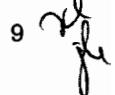
#### 1.4. LEY 1739 DE 2014

El artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 "Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones" dispuso:

*"Con los recursos provenientes de la presente ley, se financiará, durante la vigencia fiscal de 2015, los subsidios de que trata el presente artículo que fueron prorrogados por el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de la Ley 1428 de 2010.*

*La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor; sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2.*

*Los porcentajes máximos establecidos en el presente artículo no aplicarán para el servicio de energía eléctrica de las zonas no interconectadas.*

9 

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 028 DE 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 9

*La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) ajustará la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio también podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las entidades territoriales.*

*Parágrafo. En los servicios públicos domiciliarios de energía y gas combustible por red de tuberías, se mantendrá en el régimen establecido en la Ley 142 de 1994 para la aplicación del subsidio del estrato 3".*

Entendiendo que el artículo 76 mencionado prorrogaba lo estipulado en la Ley 1428 de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2015, se hizo necesario ampliar la vigencia de la aplicación de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, lo cual se realizó a través de la Resolución CREG 186 de 2014.

## 1.5. LEY 1753 DE 2015

El artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 y por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" estableció al respecto de los subsidios lo siguiente:

*"Artículo 17. Subsidios de energía eléctrica y gas. Los subsidios establecidos en el artículo 3º de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1º de la Ley 1428 de 2010 y por el artículo 76º de la Ley 1739 de 2014, se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2018".*

Nuevamente y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, la Comisión a través de la Resolución CREG 241 de 2015 amplió hasta el 31 de diciembre de 2018 la vigencia de la aplicación de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y la cual ya había sido ampliada su vigencia a través de la Resolución CREG 186 de 2014.

## 1.6. LEY 1873 DE 2017

Al finalizar el año 2017 y a través del artículo 104 de la Ley 1873 de 2017, Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2018, se expidió una nueva disposición sobre el otorgamiento de los subsidios:

*"Artículo 104. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELECTRICA Y GAS. Los estratos 1 y 2 tendrán derecho a los subsidios de energía y gas definidos en el artículo 3º de la Ley 1117 de 2006, modificado por el artículo 1º de la Ley 1428 de 2010 y prorrogado por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, siempre y cuando el consumo total del usuario no exceda en un 50% el consumo básico o de subsistencia establecido por el Gobierno Nacional.*



Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 028 DE 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 10

*Estos subsidios se restablecerán cuando el usuario disminuya el consumo a los límites establecidos en el presente artículo”.*

Esta ley le pone una limitante al otorgamiento de los porcentajes máximos de subsidios del 60% y 50% definidos en la Ley 1117 de 2006 y sus modificaciones, cuando el consumo total de un usuario de estrato 1 o 2 excede en un 50% el consumo de subsistencia.

## 1.7. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY

Con el propósito de reglamentar la Ley 1873 de 2017, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía tramita el decreto que reglamenta el artículo 104 de la Ley 1873 de 2017, para su cumplida aplicación, el cual, en el borrador conocido por la Comisión, contiene el siguiente texto:

**ARTÍCULO 1. Adicionase la reglamentación del Artículo 104 de la Ley 1873 de 2017, adicionando una Sección 6 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 2.2.3.2.6.5. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS.** Los estratos 1 y 2 tendrán derecho a los subsidios de energía y gas definidos en el artículo 3º de la Ley 1117 de 2006, modificado por el artículo 1º de la Ley 1428 de 2010 y prorrogado por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, siempre y cuando el consumo total del usuario no exceda en un 50% el consumo básico o de subsistencia que haya establecido o establezca el Gobierno Nacional a través de la Unidad de Planeación Minero Energética.

*Estos subsidios se restablecerán cuando el usuario disminuya el consumo a los límites establecidos en el presente artículo.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.6.6. ALCANCE.** Lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.6.5 se aplicará de acuerdo con el consumo individual que se determina por parte de las empresas prestadoras del servicio en el Sistema Interconectado Nacional, según lo contemplado en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

**Parágrafo:** La norma anterior no podrá ser aplicada a los usuarios atendidos mediante esquemas diferenciales de prestación en los que se aplica la figura de medición y facturación comunitaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.6.7. IMPLEMENTACIÓN.** A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías, deberán informar en las facturas a los usuarios de

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 028 DE 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 11

*los estratos 1 y 2 sobre el inicio de la aplicación de la medida aplicada desde la facturación de los consumos que inician en el mes de julio, según los ciclos de facturación de cada empresa.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.6.8. REQUISITO ADICIONAL DE LAS FACTURAS.** La empresa indicará en la factura a cada usuario que exceda en un 50% el consumo básico o de subsistencia, que ha incurrido en un consumo que le impide tener derecho al subsidio de como máximo un 60% en el caso del usuario de estrato 1 y un 50% en el caso del usuario de estrato 2. Asimismo, distinguirá en las facturas el factor que se aplica para dar subsidios en ese período, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.6.9. APLICACIÓN EN SISTEMAS DE MEDICIÓN PREPAGO.** Para los usuarios a los que se les aplique un sistema de medición prepago, dado el caso que la energía total prepagada en un mismo mes sea superior a la cantidad de energía resultante del porcentaje determinado en el art 2.2.3.2.6.5, se les deberá realizar notificación y cobro en el siguiente mes de prepago, del valor resultante del excedente del porcentaje de subsidio aplicado en el mes de prepago. Para efectos de conciliación de subsidios, las empresas prestadoras deberán hacer previo al cálculo de conciliación, la compensación correspondiente del valor aplicado al subsidio en el mes de prepago que fue cobrado en el siguiente mes de prepago.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.6.10. REGLAMENTACIÓN TARIFARIA.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG incluirá lo dispuesto en esta Sección en la regulación. Una vez realizado lo anterior, las empresas prestadoras deberán ajustar sus sistemas de facturación para dar cumplimiento a la aplicación de la medida según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.6.7.”

Con el fin de dar cumplimiento a lo definido en el artículo 104 de la Ley 1873 de 2017 y lo que se conoce del posible decreto reglamentario, se requiere incluir esta nueva disposición en la regulación establecida para la aplicación de los subsidios de estratos 1 y 2 y contenida en la Resolución CREG 186 de 2010 y sus modificaciones.

## 2. INFORMACIÓN GENERAL

En resumen, de esta normatividad se tiene que los porcentajes de subsidio para los usuarios de estrato 1 y 2 de los servicios de gas combustible en relación con sus consumos básicos o de subsistencia deberán ser como máximo del sesenta por ciento

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 028 DE 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 12

(60%) del Costo de prestación del servicio para el estrato 1 y como máximo del cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2<sup>1</sup>.

Es de anotar que para establecer los subsidios aplicables para los usuarios de estrato 1 y 2, en primera instancia se aplica a la tarifa del mes anterior la variación del Índice de Precios al Consumidor y posteriormente se establece el porcentaje de subsidio, haciendo una verificación de que estos porcentajes no superen los límites definidos por la Ley, del 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y del 50% para el estrato 2.

Es de anotar que para el servicio específico de gas combustible la regulación establece un cargo equivalente que incluye el cargo fijo y variable del servicio y que se aplica sólo al consumo subsidiado o de subsistencia. Los consumos por encima de este valor de subsistencia deben pagarse al costo del cargo variable.

### **3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

Con la expedición del artículo 104 de la ley 1873 de 2017, en donde se determina que el usuario de estrato 1 o 2 de energía eléctrica o gas natural que un mes exceda su consumo en un 50% el consumo básico o de subsistencia correspondiente a cada servicio, no tendrá derecho al subsidio máximo del 60% en el caso del estrato 1 y de 50% en el caso del estrato 2, se establece una nueva disposición para el otorgamiento de los porcentajes máximos de subsidios a los usuarios, la cual debe incorporarse en la regulación y en la respectiva formulación para dar claridad sobre la determinación de las tarifas de los usuarios de los estrato 1 y 2.

### **4. OBJETIVOS**

Adaptar la regulación de aplicación de los subsidios a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1873 de 2017 y su decreto reglamentario.

### **5. ALTERNATIVAS**

#### **5.1 Alternativa 1: No hacer nada**

Esta alternativa contempla mantener lo vigente en la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014 y 241 de 2015 sin realizar ningún tipo de ajuste.

<sup>1</sup> De acuerdo con la Ley 1428 de 2010 y la Resolución 186 de 2010, modificadas por la Ley 1739 de 2014 y la Resolución CREG 186 de 2014

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 028 DE 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 13

Teniendo en cuenta que la formulación actual no contempla la verificación del consumo del usuario para el otorgamiento de los porcentajes máximos de subsidio el no hacer nada implicaría que la regulación estaría ignorando lo dispuesto en una ley de la Republica aprobada y reglamentada por un Decreto en el cual se da la orden expresa de que la CREG ajuste la regulación vigente.

De esta manera se dejaría a la libre interpretación de las empresas la aplicación de la ley, lo que podría generar diversidad de aplicaciones en la determinación de las tarifas.

## **5.2 Alternativa 2: Ajustar la regulación y las fórmulas vigentes para introducir la nueva disposición**

Esta alternativa contempla ajustar la Resolución CREG 186 de 2010 y sus modificaciones con el fin de introducir una nueva verificación para el otorgamiento de los porcentajes máximos de subsidios.

Es de indicar que la ley expresamente precisa que los usuarios que excedan el consumo establecido perderán el derecho a los porcentajes máximos de subsidio definidos en la Ley 1117 de 2006 y sus modificaciones. Esto llevaría a que los porcentajes de subsidio aplicables a este tipo de usuarios no corresponderán a los de las últimas leyes, sino que regresarán a los definidos en la Ley 142 de 1994, es decir: máximo del 50% para el estrato 1 y 40% para el estrato 2. Con base en lo anterior, en estos términos se ajusta la regulación.

De otro lado, es claro que en un mes un usuario puede consumir por encima del tope definido por la Ley 1873 de 2017 (consumo de subsistencia + 50% del consumo de subsistencia) pero, en los meses posteriores cuando consuma menos de este tope, podrá regresar a los porcentajes de subsidios contemplados con la ley 1117 y sus modificaciones correspondientes al 60% y 50%.

Ahora bien, por lo general las tarifas de los usuarios del estrato 1 y 2 dependen de la actualización de la tarifa del mes anterior con el índice de precios al consumidor pero, con la aplicación de la nueva norma, la tarifa del usuario que supere el tope previsto va a ser diferente a la de los demás usuarios. Por lo tanto, se propone que cuando vuelva a consumir por debajo del tope se considere, como tarifa del mes anterior, la del mercado al cual pertenece y los porcentajes de subsidios otorgados a dicho mercado.

De acuerdo con lo anterior, se propone agregar un artículo a la Resolución CREG 186 de 2010, en donde se incluya una nueva verificación mensual del límite máximo de subsidio según el consumo del usuario, así:

Cuando el consumo total de un usuario de estrato 1 y 2 de los servicio de energía eléctrica y gas, para el mes de cálculo de la tarifa (mc), excede en un cincuenta por



Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 028 DE 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 14

ciento (50%) el consumo básico o de subsistencia, definido para cada servicio, el porcentaje de los límites máximo de subsidio establecidos en el artículo 4 de la Resolución CREG 186 de 2010 y sus modificaciones, serán los porcentajes de subsidio definidos en la Ley 142 de 1994, en donde para los usuarios de estrato 1 y 2 de los servicios públicos de energía eléctrica y de gas combustible en relación con sus consumos básicos de subsistencia deberán ser como máximo del 50% del costo de prestación del servicio para el estrato 1 y como máximo del 40% para el estrato 2.

Entonces, cuando  $Consumo\ Usuario_{e,mc} > CS \times 1.5$  la tarifa del usuario se calculará para dicho mes así:

$$\text{Estrato 1: } Tarifa_{mc,1}^{(0-CS)} = C_{mc} \times \left( 1 - \min(50\%, \%S_{mc-1,e}) \right)$$

$$\text{Estrato 2: } Tarifa_{mc,2}^{(0-CS)} = C_{mc} \times \left( 1 - \min(40\%, \%S_{mc-1,e}) \right)$$

Ahora bien, para el caso en el que, en un mes posterior, el consumo total de un usuario ya no exceda el cincuenta por ciento (50%) del consumo básico o de subsistencia, los límites máximos de subsidio volverán a los porcentajes definidos en el artículo 4 de la Resolución CREG 186 de 2010 y su tarifa se calculará para ese mes según los artículos 7 y 8 de esa misma resolución. En este caso, la tarifa del mes anterior utilizada para la determinación de la tarifa del mes de cálculo corresponderá a la aplicada en el mercado de comercialización al cual pertenece el usuario.

Con el fin de contemplar lo propuesto en el Decreto del Ministerio de Minas y Energía se incluyen las siguientes disposiciones:

1. Esta medida aplicará solamente a los usuarios de estrato 1 o 2 de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería de acuerdo con el consumo individual que se determina por parte de las empresas prestadoras del servicio en el Sistema Interconectado Nacional, según lo contemplado en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
2. Las empresas que tengan activo un Sistema de Comercialización Prepago de medición individual, de que trata la Resolución CREG 096 de 2004, aplicarán lo previsto en la presente resolución a los usuarios de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería, pertenecientes al estrato 1 o 2 y que forman parte de ese sistema conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario del artículo 104 de la Ley 1873 de 2017

15 *xlj*  
*je*

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 028 DE 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 15

3. La factura de cada usuario de estrato 1 o 2 que exceda en un 50% el consumo básico o de subsistencia deberá indicar que se ha incurrido en un consumo que impide tener derecho al tope máximo de subsidio del 60%, en el caso del usuario de estrato 1, y del 50%, en el caso del usuario de estrato 2; y señalará el porcentaje de subsidio otorgado para el cobro de ese mes de acuerdo con el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994.
4. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red de tuberías deberán informar, en las facturas, a los usuarios de los estratos 1 y 2 que la medida prevista en este artículo empezará su aplicación con la facturación de los consumos que inician en el mes de julio, según los ciclos de facturación de cada empresa y conforme lo establece el decreto reglamentario del artículo 104 de la ley 1873 de 2017.

## 6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Además del análisis de los impactos de la medida definida en el artículo 104 de la Ley 1873 de 2017, que debió ser analizada en el momento previo a la expedición de dicha ley, con el fin de visualizar el impacto para los usuarios, se muestra a continuación un análisis general de lo que serían las variaciones en la facturación para unos usuarios de energía y gas que excedan su consumo en un 50% del consumo de subsistencia.

### 6.1 Impacto para un usuario de energía eléctrica.

En los siguientes cuadros se presenta el impacto para una muestra de usuarios de estrato 1 de energía eléctrica en donde el consumo básico o de subsistencia es de 130 kWh y cuyo consumo total en el mes de septiembre de 2017 excedió el (50%) del consumo básico o de subsistencia, es decir su consumo estaría por encima de los 195 kWh ( $130 \text{ kWh} \times 1,5$ ). Para estos usuarios lo dispuesto en la ley implicaría un cambio en el porcentaje de subsidio del 56% al 50% lo que les reduciría el monto de subsidio otorgado para los 130 kWh en un 10,34%.

La información con la cual se calculó la tabla es tomada del reporte de las empresas del SUI según la Resolución No. SSPD- 20102400008055 del 16-03- 2010 y por la cual se unifica en un solo acto administrativo la normatividad en el sector de energía eléctrica para el cargue de información al Sistema Único de Información - SUI, formato 2 (Información comercial residencial)

A continuación, se explican cómo se determinan cada una de las columnas de las tablas 1 y 2

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 028 DE 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 16

COLUMNA	DESCRIPCIÓN
USUARIO:	Consecutivo creado para diferenciar a los usuarios.
CONSUMO:	Es el consumo de energía eléctrica en kWh que es facturado y reportado para el respectivo periodo (septiembre de 2017)
FACTURACIÓN:	Facturación por consumo: corresponde al valor, en pesos, del consumo facturado durante el periodo (no incluye subsidios ni contribuciones)
VALOR SUBSIDIADO:	Corresponde al valor facturado debido a subsidios por concepto del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de ingresos – FSSRI.
TARIFA APLICADA AL CONSUMO DE SUBSISTENCIA:	Corresponde al valor, en pesos, de la tarifa aplicada a consumos inferiores o iguales al Consumo de Subsistencia (CS).
CONSUMO DE SUBSISTENCIA:	Corresponde a la cantidad mínima de electricidad, definida por la UPME, utilizada en un mes por un usuario para satisfacer las necesidades básicas que solamente pueden ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el ejemplo se toma el del código 2, de la resolución de la SSPD, correspondiente a 130 kWh.
TOPE DE CONSUMO NUEVA LEY:	Corresponde al consumo máximo establecido por la Ley 1873 de 2017 para el otorgamiento de los porcentajes máximos de subsidio de 60% para el estrato 1 y 50% para el estrato 2. Este corresponde al 1,5 del consumo de subsistencia. Para el ejemplo sería 130 kWh X 1,5 = 195 kWh.
CU:	Se determina como el cociente entre FACTURACIÓN y CONSUMO.
% DE SUBSIDIO:	Corresponde al % de subsidio que se le otorgó a ese usuario. Se calcula como 1 menos la relación de la TARIFA APLICADA AL CONSUMO DE SUBSISTENCIA y el CU.

17  


Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento CREG 028 DE 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 17

COLUMNA	DESCRIPCIÓN
NUEVO % DE SUBSIDIO:	Este es el nuevo porcentaje de subsidio asignado al usuario que excedió el consumo en un 50% del consumo de subsistencia. A estos usuarios se les asigna máximo el 50% para los de estrato 1 y máximo 40% para los de estrato 2.
NUEVO VALOR SUBSIDIADO:	Se determina con el NUEVO % DE SUBSIDIO multiplicado por el CU y el CONSUMO DE SUBSISTENCIA.
PAGO USUARIO ORIGINAL:	Es igual a FACTURACION – VALOR SUBSIDIADO.
NUEVO PAGO USUARIO POR TOPE CONSUMO LEY:	Este valor se refiere al pago que tendría que hacer el usuario conforme al NUEVO VALOR SUBSIDIADO. Por lo tanto, correspondería a FACTURACIÓN – NUEVO VALOR SUBSIDIADO.
DIFERENCIA VALOR DEL SUBSIDIO:	Es la diferencia entre el VALOR SUBSIDIADO y el NUEVO VALOR SUBSIDIADO.
% VARIACIÓN USUARIO:	Corresponde al porcentaje de variación del NUEVO PAGO USUARIO y PAGO USUARIO ORIGINAL.
% VARIACIÓN MONTO DE SUBSIDIO:	Se refiere a la variación en porcentaje del monto de subsidio. Se determina como la DIFERENCIA VALOR DEL SUBSIDIO sobre VALOR SUBSIDIADO.



Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 028 DE 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 18

**Tabla 1. Ejemplo del Impacto usuarios energía eléctrica estrato 1**

USUARIO	CONSUMO (kWh/mes)	FACTURA-CION (\$)	VALOR SUBSIDIADO (\$)	TARIFA APLICADA AL CONSUMO DE SUBSISTENCIA (\$/kWh)	CONSUMO DE SUBSISTENCIA (kWh/mes)	TOPE DE CONSUMO NUEVA LEY (kWh)	CU (\$/kWh)	% DE SUBSIDIO	NUEVO % DE SUBSIDIO	NUEVO VALOR SUBSIDIADO (\$)	PAGO USUARIO ORIGINAL (\$)	NUEVO PAGO USUARIO POR TOPE CONSUMO LEY (\$)	DIFEREN-CIA VALOR DE SUBSIDIO (\$)	% DE VARIA-CION USUARIO	% VARIACIÓN MONTO DE SUBSIDIO
A	301	135.230	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	102.658	106.027	3.369	3,28%	-10,34%
B	250	112.317	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	79.745	83.114	3.369	4,23%	-10,34%
C	285	128.042	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	95.470	98.839	3.389	3,53%	-10,34%
D	228	102.433	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	69.861	73.230	3.369	4,82%	-10,34%
E	221	99.289	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	66.717	70.086	3.369	5,05%	-10,34%
F	477	214.302	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	181.730	185.099	3.369	1,85%	-10,34%
G	353	158.592	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	126.020	129.389	3.369	2,67%	-10,34%
H	253	113.665	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	81.093	84.462	3.369	4,16%	-10,34%
I	372	167.128	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	134.556	137.925	3.369	2,50%	-10,34%
J	321	144.216	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	111.644	115.013	3.369	3,02%	-10,34%
K	237	106.477	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	73.905	77.274	3.369	4,56%	-10,34%
L	255	114.564	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	81.992	85.381	3.369	4,11%	-10,34%
M	356	159.940	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	127.368	130.737	3.369	2,65%	-10,34%
N	400	179.708	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	147.136	150.505	3.369	2,29%	-10,34%
O	251	112.767	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	80.195	83.564	3.369	4,20%	-10,34%
P	204	91.651	32.572	198,7	130	195	449,27	56%	50%	29.203	59.079	62.448	3.369	5,70%	-10,34%

**Tabla 2. Ejemplo del Impacto usuarios energía eléctrica estrato 2**

USUARIO	CONSUMO (kWh/mes)	FACTURA-CION (\$)	VALOR SUBSIDIADO (\$)	TARIFA APLICADA AL CONSUMO DE SUBSISTENCIA (\$/kWh)	CONSUMO DE SUBSISTENCIA (kWh/mes)	TOPE DE CONSUMO NUEVA LEY (kWh)	CU (\$/kWh)	% DE SUBSIDIO	NUEVO % DE SUBSIDIO	NUEVO VALOR SUBSIDIADO (\$)	PAGO USUARIO ORIGINAL (\$)	NUEVO PAGO USUARIO POR TOPE CONSUMO LEY (\$)	DIFEREN-CIA VALOR DE SUBSIDIO (\$)	% DE VARIA-CION USUARIO	% VARIACIÓN MONTO DE SUBSIDIO (\$)
A	202	90.752	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	64.638	67.390	2.752	4,26%	-10,54%
B	269	120.853	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	94.739	97.491	2.752	2,90%	-10,54%
C	213	95.694	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	69.580	72.332	2.752	3,96%	-10,54%
D	531	238.562	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	212.448	215.200	2.752	1,30%	-10,54%
E	228	102.433	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	76.319	79.071	2.752	3,61%	-10,54%
F	290	130.288	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	104.174	106.926	2.752	2,64%	-10,54%
G	235	105.578	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	79.464	82.216	2.752	3,46%	-10,54%
H	212	95.245	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	69.131	71.883	2.752	3,98%	-10,54%
I	284	127.593	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	101.479	104.231	2.752	2,71%	-10,54%
J	439	197.229	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	171.115	173.867	2.752	1,61%	-10,54%
K	372	167.128	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	141.014	143.766	2.752	1,95%	-10,54%
L	244	109.622	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	83.508	86.260	2.752	3,30%	-10,54%
M	390	175.215	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	149.101	151.853	2.752	1,85%	-10,54%
N	264	118.607	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	92.493	95.245	2.752	2,98%	-10,54%
O	299	134.332	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	108.218	110.970	2.752	2,54%	-10,54%
P	276	123.998	26.114	248,39	130	195	449,3	45%	40%	23.362	97.884	100.636	2.752	2,81%	-10,54%



## 6.2 Impacto para un usuario de gas natural.

En los siguientes cuadros se muestra el impacto para una muestra de usuarios de estrato 1 de gas natural, donde el consumo básico o de subsistencia es de 20 m<sup>3</sup> y cuyo consumo total en el mes de septiembre de 2017 excedió el (50%) del consumo básico o de subsistencia, es decir su consumo estaría por encima de los 30 m<sup>3</sup> (20 m<sup>3</sup> x1,5).

La información con la cual se calculó la tabla es tomada del reporte de las empresas del SUI según la Circular conjunta SSPD-CREG No. 006 de 2003. Formato B1 Información comercial de usuarios regulados.

A continuación, se explican cómo se determinan cada una de las columnas de las tablas 1 y 2

COLUMNA	DESCRIPCIÓN
USUARIO:	Consecutivo creado para diferenciar a los usuarios.
CONSUMO:	Es el consumo en m <sup>3</sup> que es facturado y reportado para el respectivo periodo (septiembre de 2017).
CU:	Cargo aplicado por consumo: Precio unitario del último metro cúbico con el cual el prestador facturó el consumo al usuario. No incluye subsidios ni contribuciones.
FACTURACIÓN:	Facturación por consumo: corresponde al valor, en pesos, del consumo facturado durante el periodo reportado (no incluye subsidios ni contribuciones)
VALOR SUBSIDIADO:	Corresponde al valor facturado debido a subsidios. Este valor es reportado negativo.
CONSUMO DE SUBSISTENCIA:	Corresponde a 20 m <sup>3</sup> .

COLUMNA	DESCRIPCIÓN
CONSUMO TOPE:	Corresponde al consumo máximo establecido por la Ley 1873 de 2017 para el otorgamiento de los porcentajes máximos de subsidio de 60% para el estrato 1 y 50% para el estrato 2. Este corresponde al 1,5 veces el consumo de subsistencia. Para el ejemplo sería $20\text{ m}^3 \times 1,5 = 30\text{ m}^3$ .
% DE SUBSIDIO ORIGINAL:	Corresponde al % de subsidio que se le otorgó a ese usuario. Se determina como VALOR SUBSIDIADO dividido consumo subsidiado del usuario (de 1 a 20 m <sup>3</sup> ) y luego dividido por el CU.
% DE SUBSIDIO NUEVO:	Este es el nuevo porcentaje de subsidio asignado al usuario que excedió del consumo total en un 50% más del consumo de subsistencia. A estos usuarios se les asigna máximo el 50% para los de estrato 1 y máximo 40% para los de estrato 2.
NUEVO VALOR SUBSIDIADO:	Se determina con % DE SUBSIDIO NUEVO multiplicado por el CU y el CONSUMO DE SUBSISTENCIA.
PAGO USUARIO ORIGINAL:	Es igual a FACTURACION + VALOR SUBSIDIADO (porque es negativo)
PAGO USUARIO	Este valor se refiere al pago que tendría que hacer el usuario conforme al NUEVO VALOR SUBSIDIADO. Por lo tanto, correspondería a FACTURACIÓN + NUEVO VALOR SUBSIDIADO.
DIFERENCIA VALOR DEL SUBSIDIO:	Es la diferencia entre el VALOR SUBSIDIADO y el NUEVO VALOR SUBSIDIADO.
% VARIACIÓN USUARIO:	Corresponde al porcentaje de variación del NUEVO PAGO USUARIO y PAGO USUARIO ORIGINAL.
% VARIACIÓN MONTO DE SUBSIDIO:	Se refiere a la variación en porcentaje del monto de subsidio. Se determina como la DIFERENCIA VALOR DEL SUBSIDIO sobre VALOR SUBSIDIADO.

**Tabla 3. Ejemplo del Impacto usuarios gas natural estrato 1**

USUARIO	CONSUMO (m3/mes)	CU (\$/m3)	FACTURACIÓN (\$)	VALOR SUBSIDIO (\$)	CONSUMO SUBSISTENCIA (m3)	CONSUMO TOPE (m3)	% SUBSIDIO ORIGINAL	% SUBSIDIO NUEVO	NUEVO VALOR DE SUBSIDIO (\$)	PAGO USUARIO ORIGINAL (\$)	PAGO USUARIO (\$)	DIFERENCIA VALOR DE SUBSIDIO (\$)	% DE VARIACIÓN USUARIO	% VARIACION MONTO DE SUBSIDIO (\$)
A	40	1.781	71.223	- 20.988	20	30	59%	50%	- 17.810	50.235	53.413	3.178	6%	-15,14%
B	50	1.759	87.937	- 20.988	20	30	60%	50%	- 17.590	66.949	70.347	3.398	5%	-16,19%
C	32	1.808	57.852	- 20.988	20	30	58%	50%	- 18.080	36.864	39.772	2.908	8%	-13,86%
D	36	1.793	64.538	- 20.988	20	30	59%	50%	- 17.930	43.550	46.608	3.058	7%	-14,57%
E	35	1.796	62.866	- 20.988	20	30	58%	50%	- 17.960	41.878	44.906	3.028	7%	-14,43%
F	32	1.808	57.852	- 20.988	20	30	58%	50%	- 18.080	36.864	39.772	2.908	8%	-13,86%
G	64	1.740	111.336	- 20.988	20	30	60%	50%	- 17.400	90.348	93.936	3.588	4%	-17,10%
H	31	1.812	56.181	- 20.988	20	30	58%	50%	- 18.120	35.193	38.061	2.868	8%	-13,66%
I	32	1.808	57.852	- 20.988	20	30	58%	50%	- 18.080	36.864	39.772	2.908	8%	-13,86%
J	59	1.745	102.979	- 20.988	20	30	60%	50%	- 17.450	81.991	85.529	3.538	4%	-16,86%
K	34	1.800	61.195	- 20.988	20	30	58%	50%	- 18.000	40.207	43.195	2.988	7%	-14,24%
L	51	1.757	89.608	- 20.988	20	30	60%	50%	- 17.570	68.620	72.038	3.418	5%	-16,29%

**Tabla 4. Ejemplo del Impacto usuarios gas natural estrato 2**

USUARIO	CONSUMO (m3/mes)	CU (\$/m3)	FACTURACIÓN (\$)	VALOR SUBSIDIO (\$)	CONSUMO SUBSISTENCIA (m3)	CONSUMO TOPE (m3)	% SUBSIDIO ORIGINAL	% SUBSIDIO NUEVO	NUEVO VALOR DE SUBSIDIO (\$)	PAGO USUARIO ORIGINAL (\$)	PAGO USUARIO (\$)	DIFERENCIA VALOR DE SUBSIDIO (\$)	% DE VARIACIÓN USUARIO	% VARIACION MONTO DE SUBSIDIO (\$)
A	49	1767	86.564	- 16.858	20	30	48%	40%	- 14.136	69.706	72.428	2.722	3,90%	-16,1%
B	39	1791	69.851	- 16.858	20	30	47%	40%	- 14.328	52.993	55.523	2.530	4,77%	-15,0%
C	37	1798	66.508	- 16.858	20	30	47%	40%	- 14.384	49.650	52.124	2.474	4,98%	-14,7%
D	32	1817	58.151	- 16.858	20	30	46%	40%	- 14.536	41.293	43.615	2.322	5,62%	-13,8%
E	32	1817	58.151	- 16.858	20	30	46%	40%	- 14.536	41.293	43.615	2.322	5,62%	-13,8%
F	32	1817	58.151	- 16.858	20	30	46%	40%	- 14.536	41.293	43.615	2.322	5,62%	-13,8%
G	32	1817	58.151	- 16.858	20	30	46%	40%	- 14.536	41.293	43.615	2.322	5,62%	-13,8%
H	177	1698	300.499	- 16.858	20	30	50%	40%	- 13.584	283.641	286.915	3.274	1,15%	-19,4%
I	42	1782	74.865	- 16.858	20	30	47%	40%	- 14.256	58.007	60.609	2.602	4,49%	-15,4%
J	46	1773	81.550	- 16.858	20	30	48%	40%	- 14.184	64.692	67.366	2.674	4,13%	-15,9%
K	35	1805	63.165	- 16.858	20	30	47%	40%	- 14.440	46.307	48.725	2.418	5,22%	-14,3%
L	49	1767	86.564	- 16.858	20	30	48%	40%	- 14.136	69.706	72.428	2.722	3,90%	-16,1%
M	31	1822	56.480	- 16.858	20	30	46%	40%	- 14.576	39.622	41.904	2.282	5,76%	-13,5%
N	31	1822	56.480	- 16.858	20	30	46%	40%	- 14.576	39.622	41.904	2.282	5,76%	-13,5%
O	33	1813	59.823	- 16.858	20	30	46%	40%	- 14.504	42.965	45.319	2.354	5,48%	-14,0%
P	32	1817	58.151	- 16.858	20	30	46%	40%	- 14.536	41.293	43.615	2.322	5,62%	-13,8%

## 7. CONSULTA PÚBLICA

La propuesta consignada en este documento se presenta a consulta para recibir retroalimentación de los agentes y usuarios.

## 8. CONCLUSIONES

Se concluye que la mejor alternativa es el número 2 que implica ajustar la Resolución CREG 186 de 2010, con el fin de incluir la nueva verificación por consumo del usuario para el otorgamiento de los porcentajes máximos de subsidio, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1873 de 2017.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 028 DE 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 23